



PERMISO ESPECIAL PARA TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA

Expediente SSP/DST/P-364/2024

Monterrey, Nuevo León, a 15 de octubre del 2024

El municipio en uso de las atribuciones que le concede el Artículo 81 fracción XXIII Y 87 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, así como los Artículos 4 fracción III, 6 fracción I, 134 y demás aplicables del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, 38 último párrafo del Reglamento para el Diseño, Construcción y Mantenimiento de las Aceras y Vías Peatonales del Municipio de Monterrey, y previo al visto bueno de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, mediante oficio SEDUSO/03211/2024, recibido en fecha 14 de agosto de 2024, se otorga **PERMISO ESPECIAL PARA TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA** a la persona física [REDACTED] con una **vigencia del 04 al 18 de noviembre del año 2024**, de acuerdo a sus solicitudes de fecha 29 de julio y 04 de octubre del año 2024.

Permiso por ocupación de la vía pública consistente en la renovación de la banqueta [REDACTED] ocupando un área de 8.00-ocho metros lineales, y área correspondiente al ancho de ocupación.

Vías de acceso controlado: Ave. Principales Vías colectoras Conexión domiciliaria:
Av. Locales Banqueta Camellones Otros:

El solicitante deberá atender y pegarse a las especificaciones requeridas por la Secretaría de Infraestructura Sostenible y que consisten en lo siguiente:

- La banqueta deberá reponerse con un concreto de resistencia de al menos $f'c=200 \text{ kg/cm}^2$ y reforzación malla electro soldada 6-6 / 10-10 en la totalidad del área.
- Los servicios de infraestructura básica que cruce por la banqueta en mención deberán de respetarse y en caso de daño, reponerse con al menos las características y calidades existentes antes de la intervención.
- Se deberá respetar la señalización y nomenclaturas existentes en el área, propiedad del Municipio de Monterrey, en presentar daños en los mismos, en caso de daños se solicitará la reposición de las mismas.
- En caso de ser necesaria la guardación, esta área deberá de demolerse y construirse con las características físicas y de calidad existentes antes de la intervención con un concreto de resistencia mínima $f'c=200 \text{ kg/cm}^2$ y acero de refuerzo para evitar juntas constructivas por contracción lineal.
- En todo momento deben de evitarse las obstrucciones al patín de la guardación, con el fin de permitir la circulación del agua por el mismo en caso de lluvias.

Igualmente, la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible condiciona su factibilidad de visto bueno al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Diseño, construcción y mantenimiento de las aceras y vías peatonales del municipio de Monterrey siguientes:

- ARTÍCULO 9.- El ancho mínimo para circulación peatonal deberá ser de 1.50 metros.
- ARTÍCULO 16.- La banqueta deberá tener continuidad verse afectada por accesos, predios, escalones, pendientes mayores a 8%, árboles, registro a desnivel.
- ARTÍCULO 18.- Los materiales, acabados y recubrimientos de las franjas de circulación peatonal deberán asegurar las condiciones óptimas de accesibilidad, y deberán cumplir con las especificaciones de resistencia a la compresión $f'c=200 \text{ kg/cm}^2$, o bien, según las necesidades del sitio.
- ARTÍCULO 21.- La banqueta deberá tener una pendiente transversal del 2% máximo hacia la cación pluvial o áreas verdes permeables.
- ARTÍCULO 22.- La altura de la guardación será entre 15 y 18 cm max. hecho de concreto armado.
- ARTÍCULO 27.- Para aceras de 3.50 metros en adelante se permitirá utilizar el ancho del cordón y la franja de servicios para desplantar la rampa vehicular. En ningún caso se permitirá invadir la peatonía o banqueta para desplantar la rampa vehicular.

Así mismo el peticionario se compromete que cuando sea necesario la apertura de la carpeta, deberá rellenar la zanja con material de Sub-base Hidráulica, Base Hidráulica y Carpeta Asfáltica con los espesores recomendados en el Capítulo Segundo, Art. 20 *Catálogo de secciones de pavimentos*, según el nivel de vialidad indicado en el Art. 16 *Categoría de Tráfico Pesado*; que cumplan con la calidad de materiales indicada en el Capítulo Cuarto *Calidad de materiales y control de calidad de capas de pavimentos en áreas rurales y urbanas*, con respecto a la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (LCRPENL); y cuando la carpeta sea de concreto hidráulico, se deberá considerar reponer el mismo con el módulo de ruptura (MR) según el nivel de vialidad donde se realicen los trabajos, pudiendo ser de 42, 45 o 48 kilogramos por centímetro cuadrado, o según lo indicado y aprobado en el proyecto. A lo largo de la zanja se deberá realizar cortes transversales con el fin de modular la losa de concreto y evitar el agrietamiento por temperatura, con disco de corte y aplicación de sello sobre las juntas.

Debiendo además ajustarse lo establecido en el Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Reglamento para el Diseño, Construcción y Mantenimiento de las Aceras y Vías Peatonales del Municipio de Monterrey, a las Especificaciones Generales para apertura de Zanjas y Reparación de Superficies en la Vía Pública y Reglamento de Tránsito para la Ciudad de Monterrey. Así como también deberá observar y cumplir las siguientes especificaciones y condiciones que la autoridad señale en el mismo ordenamiento.

Si en el desarrollo del proyecto aquí autorizado, se presenta alguna inconformidad por parte de los vecinos que se sintieran afectados en su propiedad o en sus propios derechos, **será responsable la persona física** [redacted] quien deberá de hacer las gestiones necesarias a fin de garantizar la aceptación del Proyecto y de ser posible evitar todo tipo de inconformidades. De ser necesario, deberá convocar a juntas de vecinos recabando evidencias de las gestiones que realice para ser utilizadas como prueba de su actuar si es requerido.

En trabajos en aceras, en todo momento deberá de dejar en ésta un ancho mínimo de espacio libre para el paso peatonal de 1.50 metros, de no ser posible, deberá de crear un espacio libre seguro para el paso peatonal de 1.50 metros sobre la calle o vialidad debiendo de señalizar y acordonar el paso peatonal. Para ocupaciones y/o trabajos en calle o vialidad, deberá de obtener la autorización que al efecto le emita la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey o la autoridad competente para tal efecto.

El solicitante, permisionario y la persona que realice los trabajos amparados en el presente permiso será responsable de los daños que ocasione a los inmuebles, muebles, infraestructura y/o personas por la ejecución de los trabajos, así como del cumplimiento de los previsto en este permiso y de la calidad de los trabajos realizados.

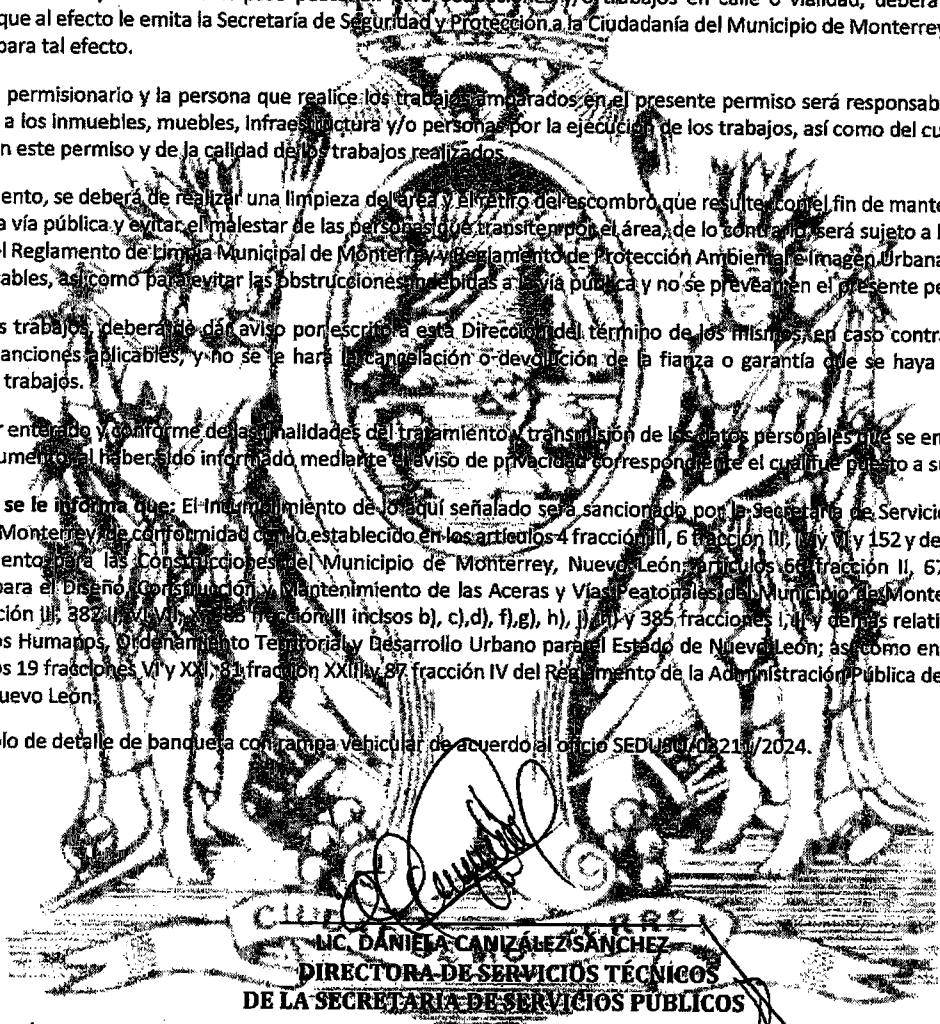
En todo momento, se deberá de realizar una limpieza del área y el retiro del escombros que resulte con el fin de mantener en buenas condiciones la vía pública y evitar el malestar de las personas que transiten por el área, de lo contrario, será sujeto a las infracciones previstas en el Reglamento de Limpia Municipal de Monterrey y Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey y demás aplicables, así como para evitar las obstrucciones indebidas a la vía pública y no se prevé en el presente permiso.

Al concluir los trabajos, deberá de dar aviso por escrito a esta Dirección del término de los mismos, en caso contrario, podrá ser sujeto a las sanciones aplicables, y no se le hará la cancelación o devolución de la fianza o garantía que se haya realizado para garantizar los trabajos.

Que se da por enterado y conforme de las finalidades del tratamiento, transmisión de los datos personales que se encuentran en el presente documento, al haber sido informado mediante el aviso de privacidad correspondiente el cual fue puesto a su disposición.

Al solicitante se le informa que: El incumplimiento de lo aquí señalado será sancionado por la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción III, 6 fracción III, 10 y 152 y demás señalados en el Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León; artículos 66 fracción II, 67, 68 y 69 del Reglamento para el Diseño, Construcción y Mantenimiento de las Aceras y Vías Peatonales del Municipio de Monterrey; artículos 373, 375 fracción III, 382 (I, V, VI), 383 fracción III incisos b), c), d), f), g), h), j), k) y 385 fracciones I, II y demás relativos a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; así como en lo establecido en los artículos 19 fracciones VI y XXI, 21 fracción XXIII y 27 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Anexo: Ejemplo de detalle de banqueta con rampa vehicular de acuerdo al oficio SEDUSU/03211/2024.



SKV / aamg


AL C. [redacted], quien se identifica con credencial de elector con número [redacted], expedida por el Instituto Nacional Electoral, y quien se ostenta como propietario, y que siendo las 2:46 horas de día 18 del mes octubre del año 2024, manifiesta que se compromete y asume la responsabilidad de apegarse a cada una de los términos y condiciones acordadas en la presente autorización, quien de conformidad y como constancia de recibido firma al calce del mismo, y en este acto se da por notificado.

[redacted signature area]
(Nombre y firma)

Parque Alamey
Zuazua #3701 Nte. Col. Del Norte
Monterrey, N.L./C.P. 64500
T. (81) 51028101
monterrey.gob.mx

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

CLASIFICACIÓN PARCIAL

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	Expediente	SSP/DST/P-364/2024
	Fecha de Clasificación	29 de noviembre del 2024
	Área	DIRECCIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONTERREY
	Información Reservada	
	Periodo de Reserva	
	Fundamento Legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Fecha y número de acta de la sesión de Comité de Transparencia	29 de noviembre del 2024, Acta 11/2024 ordinaria
	Fecha de Desclasificación	
Confidencial	Página 1: No. 1 Nombre 3 palabras, No. 2 Domicilio 17 palabras Página 2: No. 1 Nombre 9 palabras, No.3 Credencial de elector No. 4 Firma	
Rúbrica, nombre del titular del área y cargo público	 LIC. DANIELA CANIZÁLEZ SÁNCHEZ DIRECTORA DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS	